



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental de la modificación del proyecto de cebadero de terneros, en el término municipal de Casar de Cáceres, cuya promotora es Sociedad Cooperativa Nuestra Señora del Prado. Expte.: IA19/1806. (2020061725)

El proyecto de cebadero de terneros en el término municipal de Casar de Cáceres, cuyo promotor es Sociedad Cooperativa Nuestra Señora del Prado, cuenta con declaración de impacto ambiental favorable según se determina en la Resolución de 16 de marzo de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de cebadero de terneros en el término municipal de Casar de Cáceres (publicada en DOE n.º 59, de 29 de marzo de 2010).

Con fecha 17 de diciembre de 2019, se recibe en la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, documento ambiental abreviado por modificación del proyecto de cebadero en el término municipal de Casar de Cáceres, cuyo promotor es Sociedad Cooperativa Nuestra Señora del Prado.

La modificación planteada por el promotor consiste en la construcción de una granja piloto de ganado ovino y caprino con una capacidad máxima de 60 cabezas de ganado ovino reproductor y 60 cabezas de ganado caprino reproductor. Estas nuevas instalaciones se ubicarán en la misma parcela donde se ubica actualmente el cebadero de terneros, parcela 5173 (anteriormente era parcela 5006) del polígono 15 del término municipal de Casar de Cáceres, y se vinculará también la parcela 5005 al complejo ganadero.

La granja piloto dispondrá de las siguientes instalaciones para el desarrollo de la actividad:

- Nave de 452,74 m² de superficie. En esta nave se encuentra la zona de edificio de 154,92 m² de superficie y la zona de corrales (6 corrales) y pasillo de 278,36 m² de superficie. La superficie de la zona de edificio se distribuye en aula, taller de formación, sala de ordeño, almacén, recepción, aseos y hall. Cada uno de los corrales dispondrá de un patio no cubierto anexo, la superficie total de los 6 patios será de 166,45 m². La nave contará con solera de hormigón y red de saneamiento hacia fosa séptica estanca para los aseos, y red de saneamiento hacia fosa séptica estanca para las aguas de limpieza originadas en corrales y en sala de ordeño.



- Estercolero de 4,5 m³ de capacidad de almacenamiento, ejecutado en hormigón.
- Fosa séptica estanca para la recogida de aguas residuales generadas en aseos.
- Fosa séptica estanca para la recogida de aguas residuales procedentes de la limpieza de corrales y sala de ordeño.
- 2 silos de pienso.

En la tramitación de la modificación del proyecto objeto de la presente declaración, se ha efectuado consulta a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia según establece el artículo 86.2 de la Ley 16/2015. La relación de Administraciones Públicas consultadas y su pronunciamiento se detalla en la tabla siguiente:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	-
Ayuntamiento de Casar de Cáceres	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-

- Con fecha 5 de junio de 2020, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que en la localización del proyecto (parcela 5173 del polígono 15 del término municipal de Casar de Cáceres), según los datos recogidos en la Carta Arqueológica de Extremadura no hay yacimientos arqueológicos



en ese lugar, la parcela aledaña (5005 del polígono 15) sí está afectada por el entorno de protección de 200 m del yacimiento YAC70816. Por ello, propone una medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado. Posteriormente informa favorablemente la actuación condicionado al cumplimiento de la medida preventiva.

En el trámite de consultas, también se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural de la zona, en el que expone los valores naturales presentes en la zona de actuación.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, no se prevé que de la modificación del proyecto puedan derivarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente ya que no supone: un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, un incremento significativo de vertidos a cauces públicos, un incremento significativo de la generación de residuos, un incremento significativo en la utilización de recursos naturales, afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni una afección significativa al patrimonio cultural, por lo que el Director General de Sostenibilidad, determina, a los solos efectos ambientales, que la presente modificación del proyecto sometido a evaluación ambiental ordinaria, no tiene efectos adversos significativos en el medio ambiente.

Además, y conforme al artículo 86.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la presente resolución se procede a actualizar el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las medidas correctoras, protectoras y compensatorias que se consideren procedentes u oportunas, y que se detallan a continuación:

1. Debido a que las modificaciones de proyecto planteadas no cambian sustancialmente la naturaleza de las afecciones ya evaluadas en la Resolución de 16 de marzo de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de cebadero de terneros en el término municipal de Casar de Cáceres (publicada en DOE n.º 59, de 29 de marzo de 2010), será de aplicación para las instalaciones incluidas en la modificación proyectada, la totalidad del condicionado ambiental (medidas preventivas, correctoras, complementarias y compensatorias) establecido en dicha resolución.
2. Las aguas residuales recogidas en las fosas sépticas estancas serán retiradas por gestor autorizado de residuos.

En consecuencia, las modificaciones del proyecto se incluirán en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental establecido en la declaración de impacto ambiental del cebadero de terneros (DOE n.º 59, de 29 de marzo de 2010).



La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 7 de agosto de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

